



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Manizales, 5 de mayo de 2023


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00274-00
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Area Metropolitana “Cooperativa Metropolitana
DEMANDADO:	Bernardo Castellanos Toro Jorge Iván Rivas Zuluaga

I. Objeto de decisión.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”**, en contra de los señores **BERNARDO CASTELLANOS TORO** y **JORGE IVÁN RIVAS ZULUAGA**.

II. Consideraciones.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022. Así mismo, la letra de cambio presentada al cobro y la cual está en poder de la parte demandante, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores y en favor de la demandante.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título - valor y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP, corresponde a la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias



respectivas a las autoridades competentes a fin de que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Bernardo Castellanos Toro Y Jorge Iván Rivas Zuluaga** en favor de la demandante, **Cooperativa Multiactiva De Comerciantes De Manizales Y Su Área Metropolitana “Cooperativa Metropolitana”**, por las sumas adeudadas de la letra de cambio para su cobro correspondiente a:

1. CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de \$875.000 correspondiente al capital insoluto contenido en letra de cambio número LC-21114870355 presentada al cobro.

1.1. INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorio respecto del capital insoluto de la letra de cambio LC-21114870355, los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

Tercero: De conformidad con el artículo 8 de la ley 527 de 1999, la parte demandante deberá garantizar: i) que el título valor objeto de la presente ejecución ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos, ii) De requerirse que la información sea presentada, dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar

Cuarto: Autorizar a la señora Olga Patricia Marín Arango identificada con cédula de ciudadanía 30.336.253 para actuar en nombre propio, como representante legal de la cooperativa ejecutante, a razón de la cuantía de la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41182f7a76e72d10502a4e6b5097c67c729606308435993602350d52c1c9123**

Documento generado en 08/05/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>